

Statutes of AVANT



 AVANT

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Denominación, Fines y Domicilio

Art. 1º.- Denominación.

Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española de 1978 y del artículo 1º y 2º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado **AVANT**, cuyas siglas son **AVANT**. Sin perjuicio de poder utilizar en elecciones el nombre de AVANT o **AVANT VALENCIANS**, combinado con las diferentes demarcaciones territoriales tanto de ámbito local como provincial, y. Así en la demarcación electoral de Castellón podría ser AVANT Castello, en la de Alicante AVANT Alacant. Igual a nivel local, por ejemplo AVANT Albal, **AVANT VALENCIANS** Albal, etc.

El logotipo está formado por una esfera naranja de la que emana una flecha ascendente azul, con las siglas **AVANT** en mayúsculas en azul y sobreimpresionada la imagen del territorio valenciano en blanco sobre fondo naranja, tal y como está reflejado en el dibujo siguiente:



Art. 2º.- Ámbito.

El partido político denominado **AVANT**, tiene un ámbito de actuación estatal, sin renunciar a la representación europea, con la clara intención de estar presente en aquellas instituciones donde se tomen decisiones que afecten a los valencianos.

Art. 3º.- Fines.

1) AVANT tiene por finalidad contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de la ciudadanía, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las correspondientes elecciones.

2) AVANT se constituye como una iniciativa política valenciana entregada exclusivamente a mejorar, fortalecer, defender, engrandecer y gestionar todos los intereses de los ciudadanos valencianos y de la Comunidad Autónoma de Valencia (en adelante usaremos Reino de Valencia o Nación Valenciana para referirnos al territorio valenciano), siempre

guiados a través de los principios de democracia, libertad y justicia social.

3) AVANT nace en la firme vocación de servir a los ciudadanos y al Reino de Valencia, desde la absoluta responsabilidad personal y colectiva, en la decidida voluntad de promover soluciones reales a sus problemas e inquietudes, desde la plena implicación en los proyectos y realidades de cualquier índole, y desde la dedicación más honesta y transparente, en la renuncia expresa a cualquier aprovechamiento personal o partidista con el objetivo de ofrecer soluciones y alternativas reales a la sociedad valenciana.

4) AVANT está conformado por ciudadanos valencianos convencidos de que la Nación Valenciana puede y debe recuperar su prestigio y proyección, para que vuelva a ser un territorio de referencia estatal y europeo.

Nuestra admirable historia, ejemplo de creatividad, trabajo, capacidad de superación y de confianza en nuestros potenciales como Pueblo, son la más firme garantía de progreso y prosperidad como base a partir de la cual dinamizar nuestro presente y proyectar nuestro futuro.

5) En AVANT desarrollamos nuestro trabajo y proyección en ámbito nacional. Todas nuestras acciones están y estarán siempre subordinados al cumplimiento estricto de nuestros principios y Estatutos, y a la consecución de todas las

propuestas destinadas a priorizar los intereses de la sociedad valenciana por encima de cualquier otro.

6) AVANT, este partido político se ha constituido con los siguientes fines específicos:

Desde **AVANT** defendemos y promovemos:

1) El respeto estricto de la democracia, pluralidad y tolerancia.

2) Conseguir una administración pública en la cual la transparencia en la actuación de los representantes políticos sea la norma, y donde la gestión del erario procedente de los impuestos de los ciudadanos se realice con la máxima responsabilidad, eficiencia y honradez.

3) Simplificar y coordinar las distintas administraciones públicas valencianas en el objetivo de disminuir costos, aumentar la eficiencia y agilidad.

4) Conseguir una mayor vertebración territorial y mayores cuotas de cohesión social. Potenciar la comarcalización como instrumento de la vertebración territorial del Reino de Valencia.

5) Alcanzar las mayores cuotas de autogobierno para el pueblo valenciano.

6) Reivindicar y exigir, ante el Estado español y la Unión Europea, todos los derechos, infraestructuras y financiación que nos corresponden en base a nuestra historia, nuestras aportaciones económicas y al número de población. Promover el reconocimiento del Derecho Foral Valenciano en toda su integridad.

7) Fomentar el crecimiento y desarrollo económico en la sociedad valenciana. Estimular la promoción del turismo en todo el territorio valenciano.

8) Defender la agricultura y pesca valencianas.

9) Defender la industria tradicional i la moderna, en tierras valencianas.

10) Defender el pequeño comercio valenciano.

11) Defender y potenciar los servicios públicos de calidad.

12) Preservar nuestro patrimonio ecológico.

13) Promover, difundir y defender las señas de identidad valencianas.

14) Preservar y promover la cultura valenciana.

15) Promover y potenciar la conciencia nacional valenciana.

16) Potenciar el uso social de la Lengua Valenciana como máxima expresión de la cultura valenciana.

17) Potenciar y promocionar las conocidas como "Normes del Puig" consensuadas y aceptadas por todas las entidades valencianistas para el uso y codificación del valenciano, así como devolverles el rango de oficiales del que ya gozaron al principio de la vigencia del actual estatuto de autonomía.

Art 4º.- Domicilio y pagina web.

1) El domicilio social radica en Valencia, en la comarca del Camp del Turia, dentro de la actual provincia de Valencia, calle, Carretera de Valencia 90-4 distrito postal 46190 Ribarroja (Valencia). Sin perjuicio de disponer de otras sedes en otros municipios del mismo ámbito territorial. El domicilio podrá ser modificado por acuerdo del Consell Ejecutivo Nacional.

2) La página web de **AVANT** es **www.avantvalencians.org**, y la dirección de correo electrónico es **info@avantvalencians.org**.

3) Tanto el domicilio social como la página web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por acuerdo del Consejo Ejecutivo Nacional, sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

TÍTULO SEGUNDO

LOS AFILIADOS

CAPÍTULO I

Derechos y Obligaciones

Art. 5º.- Afiliados.

Podrán ser afiliados de **AVANT** las personas físicas, mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, así como los ciudadanos extranjeros cuando la normativa vigente lo permita.

Art. 6º.- Procedimiento de Afiliación.

1) La calidad de miembro del partido se adquiere a solicitud del interesado previo acuerdo del Consell Local respectivo. O en su defecto por el Consell Ejecutivo Nacional.

2) La solicitud de la afiliación se realizará de acuerdo con el modelo aprobado y dirigido al Consejo Local o en su defecto al Consejo Ejecutivo Nacional, en donde se hará constar sus datos personales, DNI, domicilio, población y dirección de correo electrónico.

3) Con carácter previo, antes de afiliarse, se les facilitará el ideario, Estatutos y reglamentos de **AVANT**, los cuales son de obligado cumplimiento para todo afiliado.

4) Además, todas aquellas personas que deseen afiliarse, deberán rellenar y firmar una Declaración previa que recogerá en esencia nuestros principios ideológicos y objetivos, con la intención de, antes de integrarse en esta formación política, transmitirles que formar parte de **AVANT** significa servir de manera prioritaria a los intereses del Reino de Valencia y de sus ciudadanos, y que de ninguna manera su participación y contribución en **AVANT** irá orientada ni acompañada en la obtención de rentas personales de ningún tipo.

5) La ratificación o no de la afiliación la realizará el Consell Comarcal respectivo o en su defecto el Consejo Ejecutivo Nacional Ejecutivo, quien podrá revocar la ratificación de los diferentes Consejos Comarcales si lo estimara oportuno, la resolución habrá de ser comunicada al interesado para lo que tendrán un plazo de 90 días desde el momento del acuerdo, debiendo de ser motivado y disponiendo aquél de un plazo de 15 días para interponer recurso ante el Consell Ejecutivo Nacional, que resolverá definitivamente en su próxima reunión.

6) Existirá en cada Consell Local un Registro de Afiliados con su correspondiente Libro Registro de Afiliados o fichero, en

donde constarán los datos de altas y bajas definitivas. Así mismo existirá un registro General donde constarán todos los afiliados de **AVANT**, atendiendo y rigiéndose por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Art. 7º.- Baja del afiliado.

1) Cualquier afiliado del partido podrá darse de baja en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito, ya sea: correo tradicional, correo electrónico, mensaje de Whatsapp. Dicha baja se procederá a anotarse en el Libro del Registro de Afiliados, o fichero, y tendrá sus efectos desde el mismo momento de su comunicación.

2) Se entenderá como notificación de baja:

A) El escrito del interesado.

B) La afiliación en otra formación política. La doble militancia en **AVANT** y en cualquier otro partido implica el cese automático como militante.

C) La incorporación o aparición de cualquier afiliado en la candidatura electoral de otra formación política, así como también la de ofrecer sus servicios o colaboración a una formación ajena a **AVANT** sin autorización expresa del Consell Ejecutivo Nacional.

D) Los que sin autorización, pública o notoriamente hicieren propaganda o solicitaran el voto para otra formación política o agrupación electoral independiente.

E) Infringir la L.O. 2/2011 del Régimen Electoral General, en especial en lo referido al art. 197 destinado a combatir el transfuguismo, así como cualquier otro pacto posterior en este sentido que **AVANT** suscriba con otras formaciones políticas.

F) En el sentido anterior, dar apoyo a una moción de censura contra un grupo o cargo de **AVANT**, así como participar en un acuerdo de gobierno sin el previo consentimiento, aprobación o autorización de una Asamblea, del Consell Ejecutivo Nacional o del Consell Local correspondiente.

3) En los puntos b, c, d, y e, el interesado tendrá 15 días desde que sea notificado para poner un recurso ante el organismo competente, que será resuelto en un plazo máximo de 90 días. Podrá ser notificado por correo postal, correo electrónico, Whatsapp o por publicación en la web del partido.

4) La baja forzosa de cualquier afiliado, se producirá por hechos, declaraciones o actos calificados como muy graves, que hayan sido debidamente demostrados tras la respectiva apertura de expediente disciplinario y dictaminados mediante un proceso disciplinario regulado en base a estos

Estatutos (art. 10). Esos tipos de hechos, declaraciones o actos se detallan en la siguiente relación:

A) Todos aquellos contrarios al respeto de los derechos humanos así como también de carácter machista, xenófobo, homófobo o antidemocrático.

B) Por realizar declaraciones o actuaciones públicas contrarias a la disciplina e ideario o que dañen la imagen de **AVANT**.

C) La vulneración, consciente y premeditada de los presentes Estatutos.

D) Los que agredan y agravien la identidad e intereses de la sociedad valenciana.

E) Transgredir los principios básicos de honestidad, transparencia, integridad democrática y lealtad tanto al pueblo valenciano como al Reino de Valencia, expresados en el Ideario de **AVANT**.

F) Todas aquellas acciones destinadas a boicotear, obstruir o incumplir reiteradamente el trabajo y decisiones de los distintos órganos de **AVANT**.

G) Incumplir los puntos d) y k) del **art.9**, durante un tiempo superior a un año para el punto d) y medio para el punto k).

H) Los que no acataren el orden constitucional, atentando contra cualquiera de los derechos o deberes fundamentales de los afiliados.

I) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.

J) Cualquier actuación personal que atente gravemente contra los principios ideológicos consagrados en los Estatutos y Ponencias del partido, incluyendo cualquier tipo de manifestaciones orales o escritas, especialmente en medios de comunicación social, y la participación activa en reuniones o actos públicos hostiles o atentatorios contra los principios que han quedado citados.

K) Manifestar en los medios de comunicación o por cualquier otra forma que garantice la publicidad de la declaración, críticas a las decisiones válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de gobierno del partido, e igualmente realizar manifestaciones descalificadoras o despectivas a cualquier afiliado o a quienes ostentan funciones de dirección, o que vaya destinada a menoscabar el prestigio o imagen pública de los órganos colegiados del partido y de sus miembros, todo ello sin perjuicio del derecho reconocido a todos los afiliados de fijar sus posturas y valoraciones dentro de los cauces y órganos del partido.

L) Los que no ajustasen su actividad política a los principios y programas de la Federación.

M) Los condenados en sentencia firme por delito doloso, si de ello pudiera resultar perjudicada la dignidad y buena fama del partido.

Art. 8º.- Derechos de los afiliados.

Los afiliados tienen los siguientes derechos:

A) A participar en las actividades de **AVANT** y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a las asambleas local y nacional, de acuerdo con los Estatutos.

B) A ser electores y elegibles para los cargos del mismo.

C) A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.

D) A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

E) A acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado.

Art. 9º.- Obligaciones de los afiliados.

Los afiliados cumplirán las siguientes obligaciones:

A) Respetar y cumplir los principios y fines de **AVANT** y colaborar para la consecución de los mismos.

B) Respetar y cumplir lo dispuesto en los Estatutos y las leyes.

C) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos de **AVANT**.

D) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada uno. Excepto que el Consejo Local que le corresponda o en su defecto el Consejo Ejecutivo Nacional, considere las circunstancias extraordinarias que justifiquen la exención del pago. El Consejo Ejecutivo Nacional habrá de ser comunicado de esta situación y dar su visto bueno si lo estima procedente.

E) Conocer los Estatutos Generales, el ideario y los reglamentos internos existentes.

F) Conocer y difundir el proyecto político de **AVANT**.

G) Participar activamente en la acción política y estructura de **AVANT**.

H) Asistir a las Asambleas y a los actos convocados por **AVANT**.

I) Otorgar su voto y apoyo a las distintas candidaturas de AVANT.

J) Si no es valenciano parlante, esforzarse en el aprendizaje y dominio, oral y escrito de la Lengua Valenciana. Practicarla y contribuir, con ello, a su utilización dentro de AVANT y en toda la sociedad valenciana.

K) Si ostenta cargo electo público, con dedicación exclusiva, contribuir con una parte de su retribución para el sostenimiento de AVANT. Esta contribución deberá ser proporcional a sus ingresos, a la localidad en la que ejerce su cargo y al nivel de responsabilidad que requieren sus competencias públicas. En último término, será el Consejo Ejecutivo Nacional junto con el Consejo Local respectivo, u otro Órgano en competencias sobre el ámbito del cargo, quienes determinen la aportación concreta de cada representante político.

LOS AFILIADOS

CAPÍTULO II

Régimen disciplinario

Art. 10º.- Procedimiento sancionador:

Cualquier afiliado, sea de base, ocupe algún cargo orgánico u ostente alguna responsabilidad política, estará siempre

sujeto al presente sistema disciplinario cuando incumpliese con sus deberes para con el partido o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del partido, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, con arreglo al siguiente procedimiento:

A) El afiliado, a quien se le atribuyan supuestas faltas disciplinarias, será informado inmediatamente a la apertura del expediente a través del correo electrónico que consta en su ficha de afiliación, por Whatsapp o por publicación en la página web, disponiendo de un máximo de 10 días hábiles (considerando el mes de agosto como inhábil) para presentar alegaciones al Tribunal de Conflictos y Disciplina. Tendrá la potestad de solicitar la intercesión de quien ostente las funciones de Jurado de Garantías y Defensa del Afiliado.

B) Todas las decisiones disciplinarias sobre los afiliados se realizarán a través de Tribunal de Conflictos y Disciplina, el cual, a propuesta justificada y documentada de cualquiera de los distintos órganos de **AVANT**, abrirá el expediente disciplinario preceptivo y emitirá un dictamen en el plazo máximo de 1 mes desde el inicio de las actuaciones.

C) La decisión última de expulsión de un afiliado, será responsabilidad del Consejo Ejecutivo Nacional, después de haber analizado el dictamen del Tribunal de Conflictos y

Disciplina, así como el posible recurso presentado por el expedientado y el informe del Jurado. La adopción de cualquier medida disciplinaria precisará la mayoría de 3/5 de sus miembros. Se efectuará en un plazo máximo de 10 días hábiles. Esta resolución será definitiva.

D) Las faltas muy graves no prescriben nunca. Las graves a los dos años y las leves al año y 6 meses. Si desde la apertura de expediente transcurren más de 2 meses sin ninguna actuación por parte del Tribunal o del Consejo, se entenderá prescrita las faltas graves o leves.

E) En el caso que se confirme la expulsión, conllevará la destitución automática de cualquier cargo o responsabilidad dentro de **AVANT**. De igual manera será cesado si ocupa un cargo institucional de libre designación, perdiendo de manera permanente la posibilidad de volver a formar parte de ninguna lista electoral de **AVANT**. Si el cargo es electo, se le instará a que presente su dimisión. Si no lo hace se le apartará del grupo municipal o parlamentario de **AVANT** al que esté inscrito, y se comunicará públicamente que **AVANT** no se hace responsable de las actuaciones o declaraciones del expulsado.

F) La expulsión conlleva la devolución de todos los bienes propiedad de **AVANT**, como son documentos, equipos electrónicos, medios físicos de acceso a dependencias o

claves telemáticas y fondos económicos o cuentas corrientes que le fueron confiados previamente.

Art. 11º.- Infracciones.

Las infracciones muy graves vienen relacionadas en el punto 4 del art. 7.

Igualmente tendrán consideración de falta muy grave:

A) La comisión reiterada de una falta considerada grave.

B) Los que, públicamente, en actos de propaganda, en reuniones abiertas al público, o a través de la prensa, radio, televisión o cualquier otro medio de reproducción y difusión manifiesten su discrepancia con el pensamiento o con los programas de **AVANT.**

C) Los que deliberadamente y de forma rebelde contraríen las instrucciones y directrices de los órganos jerárquicamente superiores.

D) Los que tratasen de manipular, o de cualquier otro modo, atentar contra la libertad de decisión de los órganos inferiores.

E) Difundir noticias que perjudiquen la imagen del partido. Propagar noticias que desprestigien al partido o sean injuriosas o calumniosas para éste.

El resto de faltas no especificadas como muy graves, pero que afecten directamente al desarrollo, actividad o imagen de **AVANT**, serán consideradas como faltas graves o leves, dependiendo de la valoración que resuelva sobre ellas y la consiguiente resolución que emita el Tribunal de Conflictos y Disciplina, quien también propondrá las amonestaciones, sanciones o suspensiones temporales de derechos estatutarios que se ajusten a la dimensión de las faltas atribuidas al afiliado.

Genéricamente tendrán consideración de graves las siguientes faltas:

- A)** Incurrir en una falta leve de modo reiterativo.
- B)** Actuar en nombre o en representación del partido sin haber sido autorizado para ello por los estatutos, el Consell Ejecutivo o la Asamblea.
- C)** Realizar declaraciones públicas en nombre del partido o que comprometan políticamente a éste cuando se efectúen sin contar con la autorización expresa del Presidente u órgano de gobierno correspondiente.
- D)** Hacer caso omiso a las directrices del Consejo Ejecutivo Nacional.
- E)** Actuar contra los principios ideológicos o programáticos vigentes.

- F)** Faltar manifiestamente a los deberes de fidelidad al partido.
- G)** Revelar el contenido de las deliberaciones de los órganos de dirección del partido.
- H)** Quebrantar el deber de sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo desempeñado en el partido.
- I)** Faltar gravemente al respeto a cualquier militante.
- J)** Obstaculizar el funcionamiento de los órganos del partido.
- K)** El incumplimiento de las tareas adjudicadas y libremente aceptadas junto al cargo que se ostenta.
- L)** Participar o tomar parte en cualquier actividad que dañe la imagen del partido.
- M)** Hacer dejación de las funciones que el partido les hubiera encomendado durante el periodo electoral.
- N)** La privación a otros afiliados, por acción u omisión, de sus derechos de voto, asistencia a los actos del partido y participación en las actividades de militancia sin la previa resolución del órgano competente.

O) Suplantar o atribuirse cargos o funciones que no les correspondan.

P) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los principios y programas del partido o las instrucciones que emanen de sus órganos de gobierno.

Q) La retención de documentación que impida la ejecución de los acuerdos tomados por los órganos del partido, del nivel que sean, o que impida o dificulte el ejercicio de las acciones que entablen los afiliados en defensa de sus derechos o intereses del partido.

R) Los que, sin causa justificada, se negasen sistemáticamente a pagar las cuotas fijadas por el Consell Ejecutivo Nacional.

Genéricamente tendrán consideración de leves las siguientes faltas:

A) Faltar al respeto a cualquier militante. El insulto personal a otro miembro, teniendo en cuenta las circunstancias del lugar, naturaleza y ocasión en que se produzca, siempre que éstas no revistan gravedad.

B) La pérdida de compostura y respeto que, sin perjuicio de la libertad de crítica, se debe guardar entre militantes en cualquier acto del partido.

C) No acudir a las convocatorias de los órganos a los que se pertenece.

D) El no acudir de forma reiterada a las diferentes convocatorias que realice el partido sin motivo justificado.

E) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que como militantes les hubiere encomendado el partido.

F) Desobedecer las instrucciones de los órganos jerárquicos superiores cuando dicha desobediencia no entrañe premeditación ni reincidencia.

G) Negar la colaboración en los trabajos para los que se les requiere cuando no exista motivo suficiente para esta actitud.

H) Los que, sin causa justificada se negasen a formar parte en las listas electorales que haya de presentar al partido.

I) Los que abandonasen injustificadamente su cargo de responsabilidad en el partido.

J) Los que, de forma reiterada, no asistiesen a las reuniones a que se les convoquen, ni alegasen causa que lo justifique.

Art. 12º.- Sanciones.

1) Las infracciones podrán ser sancionadas con:

A) Infracciones leves: Amonestación, y/o Inhabilitación para cargo orgánico entre 1 y 6 meses.

B) Infracciones graves: Suspensión de militancia y cargos que ostente entre 6 y 18 meses.

C) Infracciones muy graves: Expulsión del partido o suspensión de militancia i cargos por un periodo entre 24 meses y cuatro años.

D) Los militantes a los que se les incoe un expediente disciplinario por faltas tipificadas como muy graves, serán suspendidos cautelarmente por el tiempo que dure el procedimiento y apartados de sus cargos y funciones hasta que el expediente se resuelva a favor o en contra.

E) Se establece la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incurso en un proceso de penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción así como la sanción de expulsión del partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de estos delitos.

2) El órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos del afiliado será: el Jurado de Garantías y Defensa del Afiliado.

3) El órgano encargado de dirimir los conflictos es El Tribunal Nacional de Conflictos y Disciplina.

4) También perderán su condición de miembros de cualquier órgano colegiado de **AVANT**, todos aquellos que, sin causa justificada, no se presenten a las reuniones de trabajo convocadas por el respectivo órgano, de manera reiterada, superando las tres ausencias consecutivas, o las cinco alternas, durante el periodo para el que fueron elegidos.

5) Las sentencias de Tribunal de conflictos y disciplina serán debidamente argumentadas, se dará oportunidad al afectado a conocer los cargos por los que se le incoa el expediente, y a ser oído con carácter previo a la imposición de sanciones.

Art. 13º.- Jurado de Garantías, Control y Defensa del Afiliado

1) El Jurado de Garantías, Control y Defensa del Afiliado es la institución interna e independiente que representa y defiende, ante los distintos órganos de **AVANT**, la figura y derechos del afiliado. Le corresponde, igualmente, velar por el funcionamiento democrático de **AVANT** y el control de posibles actuaciones contrarias a los Estatutos y Reglamentos.

2) Estará presidido por un afiliado/a, con cuatro años de antigüedad (excepto en su proceso constitutivo), además de

una demostrada trayectoria y reconocimiento por la lucha y defensa de la identidad valenciana.

3) El Presidente/a estará acompañado de otros tres afiliados, con al menos cuatro años de antigüedad en la afiliación (salvo en su proceso constitutivo), elegidos, cada cuatro años, por la Asamblea Autonómica.

4) Su organización y funcionamiento serán regulados por un reglamento aprobado por la Asamblea Nacional.

5) También actuará como órgano consultivo de cualquiera de los Órganos.

6) Gozará de la potestad de trasladar directamente a cualquier Órgano, si lo estima conveniente por petición de algún afiliado o por iniciativa propia, cualquier reclamación, revisión, propuesta o idea respecto a las distintas decisiones o normas establecidas en **AVANT**.

7) Tendrá atribuidas expresamente las facultades de seguimiento y control de los procesos electorales internos, y velará por que éstos se ajusten a los reglamentos y legalidad vigente.

8) Cuando se produzca algún conflicto interno, sea entre afiliados u Órganos, podrá ser requerido por alguna de las partes para ejercer labores de mediación entre ellos.

9) Se le reconoce la facultad de examinar de oficio, cualquier situación o acción de todos los cargos internos y públicos de conformidad con lo establecido en los Estatutos e ideario.

10) En relación con el anterior punto, son vinculantes los dictámenes que el Jurado de Garantías, Control y Defensa del Afiliado adopte cuando ejerza la función de seguimiento y control de los procesos electorales internos, contra los cuales cabe recurso ante el Tribunal Nacional de Conflictos y Disciplina.

12) El Jurado de Garantías, Control y Defensa del Afiliado está legitimado, si así lo estima oportuno, para actuar como denunciante ante la justicia ordinaria.

13) Podrá ejercer funciones de intercesión en procesos disciplinarios, si así lo solicitada el afiliado expedientado.

14) Sin embargo, no se le reconocen facultades disciplinarias, por ello sus dictámenes serán meramente consultivos, informativos y de control. Serán de notificados a los afiliados y Órganos respectivos, y serán de obligado análisis por todas las partes afectadas, así como por el Tribunal Nacional de Conflictos y Disciplina.

Art. 14º.- Tribunal Nacional de Conflictos y Disciplina.

1) El Tribunal Nacional de Conflictos y Disciplina es el Órgano encargado de dirimir las controversias, tanto individuales

como inter orgánicas, que se puedan generar en ámbito interno de **AVANT**.

2) El Tribunal Nacional de Conflictos y Disciplina estará formado por cinco afiliados, con al menos 4 años de antigüedad en la afiliación (excepto en el proceso constitutivo).

3) Sus miembros serán elegidos, cada cuatro años, por la Asamblea Nacional. Podrán ser propuestos por el Consejo Ejecutivo Nacional.

4) El ser miembro de este Tribunal es incompatible con cualquier otro Órgano de **AVANT**.

5) La Presidencia y la Secretaría serán designadas a través de la elección de los propios componentes elegidos por la Asamblea.

6) Su organización y régimen de funcionamiento será regulado por la Asamblea Nacional.

7) El Tribunal Nacional de Conflictos y Disciplina instruirá y propondrá al Consejo Ejecutivo Nacional, fundamentado en los Estatutos y en el resto de normativa (reglamentos) de rango inferior interna, resoluciones sobre conflictos entre los distintos órganos que componen **AVANT**, y sobre

procedimientos disciplinarios abiertos a afiliados, en los términos establecidos.

LOS AFILIADOS

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Estructura y organización

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 15º.- Principios generales y de funcionamiento:

La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad de **AVANT** se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación en vigor.

La estructura de **AVANT** está orientada a facilitar y proporcionar la máxima participación y democracia interna. Son los afiliados y bases municipales quienes adquieren el mayor grado de protagonismo en los órganos representativos. Su configuración obedecerá a criterios de

simplicidad, operatividad y sostenibilidad con el objetivo de dinamizar y agilizar las actuaciones de **AVANT**.

En este mismo sentido, y como ejemplo de aplicación en las instituciones públicas que se gobierne, el asesoramiento de los distintos órganos se establecerá mediante los restantes órganos ya conformados, así como por cualquier afiliado o afiliados que se acuerde al efecto, los cuales se constituirán en comisiones de asesoramiento destinadas a una actividad o acción política.

AVANT, manifiesta que su funcionamiento, de manera general, es en base al principio de separación de cargos internos y públicos, donde no se admite la acumulación de poder con el objetivo de evitar cualquier confusión entre la figura de quien controla y la de quien ha de ser controlado. Los órganos directivos del partido son:

A) Consejo Ejecutivo Nacional y su Presidente.

B) El Tribunal de Conflictos y Disciplina.

C) El Secretario General.

D) Los miembros de la Secretaría Nacional de Organización.

E) El Jurado de Garantías y Defensa del Afiliado, serán renovados cada 4 años y se elegirán mediante procedimiento de listas abiertas.

La elección será directa o por representación, usándose éste último método cuando el gran número de militantes obligue a elegir compromisarios para asistir a las asambleas, será el Consejo Ejecutivo Nacional quien estime si hace falta aplicar este sistema; se realizará mediante sufragio libre y secreto; se garantizará la participación de todos los afiliados.

Las candidaturas serán presentadas ante el Consejo Ejecutivo Nacional con un número de candidatos no inferior que el de los puestos a elegir, resultando elegidos los candidatos que obtengan mayoría de los votos, de presentarse una candidatura única ésta saldrá elegida por aclamación. Dichos cargos tendrán una duración de 4 años.

En caso de que se produzcan bajas, éstas serán designadas por el Consell Ejecutivo Nacional con al menos el 51 % de los votos.

El control democrático de los dirigentes elegidos se realizará a través del Jurado de Garantías y Defensa del Afiliado, quien podrá actuar de oficio de detectar alguna actitud o actividad irregular, y también por medio de las correspondientes asambleas de afiliados, donde el Consell

Ejecutivo Nacional dará cuenta de sus actividades y la asamblea ratificará o desestimaré la validez de las mismas.

El procedimiento de reclamación de los afiliados frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido se realizarán interponiendo escrito al Tribunal de Conflictos y Disciplina o pedir amparo al Jurado de Garantías y Defensa del Afiliado.

También podrán dirigir escrito al Consell Nacional.

CAPÍTULO II

Órganos y cargos del partido

Art. 16º.- Órganos del partido:

Los Órganos de representación, gobierno y administración son:

A) L'Assamblea Nacional.

B) Consell Eixecutiu Nacional o DENA o Coordinadora Interorganica.

C) Secretaría Nacional d'Organisacio i Contabilitat.

D) Agrupacio Intercomarcal.

E) Consells Comarcals.

F) Assamblees y Consells Locals.

G) Sectors locals (Grandes municipios -art. .-).

H) Jurat de Garanties i Defensa de l'Afiliat.

I) Tribunal de Conflictos y Disciplina.

J) Jovens **AVANT**.

Art. 17º.- La Asamblea Nacional.

1) La Asamblea Nacional es el máximo órgano de decisión. Está constituido por todos los afiliados (con su respectiva cuota en vigor y con un año mínimo de afiliación, excepto en la asamblea constitutiva) o por medio de compromisarios (quienes representarán a un máximo de tres afiliados).

2) La convocatoria se realizará a través de anuncio en la Web, correo electrónico u otros medios telemáticos (teléfono, sms, etc.) Los militantes que no dispongan de acceso a internet ni de teléfono con sistema de mensajería serán notificados por correo ordinario.

3) La Secretaría de Organización será la encargada de efectuar la convocatoria y diseñar el orden del día (en la asamblea constitutiva será responsable la Comisión Política

Provisional). El Secretario General será propuesto por el Consell Ejecutivo Nacional y ratificado por la Asamblea Nacional, la Comisión Política provisional ejercerá de Consell Ejecutivo Nacional en la asamblea constitutiva.

4) La convocatoria será planteada, al menos, con 15 días de antelación.

5) Todos los órganos podrán proponer por escrito puntos en el orden del día. También un número de afiliados igual o superior a 20.

6) La Asamblea Nacional se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, por tiempo suficiente para tratar los temas incluidos en el orden del día, debiendo abordar y aprobar:

A) Declaración de Principios y estrategia política de **AVANT**.

B) Aprobar los Estatutos en su primera configuración y en sus respectivas reformas.

C) Elegir al Consell Eixecutiu Nacional y a su Presidente, al Tribunal de Conflictos y Disciplina, al Secretari General, a los miembros de la Secretaría Nacional d'Organisacio, al Jurat de Garanties i Defensa de l'Afiliat, (todos estos nombramientos se renovarán cada 4 años).

D) Aprobar los Presupuestos a propuesta del Consell Eixecutiu Nacional.

E) Controlar la gestión del Consell Eixecutiu Nacional.

F) Elegir, a propuesta del Consell Eixecutiu Nacional, las distintas candidaturas públicas.

G) Controlar a los distintos cargos públicos

H) Ratificar o desautorizar coaliciones, pactos, acuerdos de legislatura y demás acuerdos estables que afecten a cualquier institución pública. El Consell Eixecutiu Nacional, por operatividad táctica, podrá realizar coaliciones, pactos, o acuerdos de legislatura provisionales hasta que sean ratificados por la asamblea.

I) Ratificar o corregir la cuota aprobada por el Consell Eixecutiu Nacional.

7) Se requerirá una mayoría de 3/5 de los votos emitidos, en los siguientes asuntos:

A) La elección de cargos internos, así como candidatos a ocupar cargos públicos

B) Revocación, a propuesta del Consell Eixecutiu Nacional, de los cargos anteriormente elegidos.

- C) Variar el ideario de **AVANT**.
- D) La aprobación de los presupuestos anuales.
- E) La aprobación y reforma de los Estatutos.
- F) La aprobación o ratificación de coaliciones, pactos, acuerdos de legislatura y demás acuerdos estables que afecten a instituciones nacionales o extra-nacionales.
- 8) La Asamblea Nacional se reunirá en sesión extraordinaria:
 - A) Por decisión de la propia Asamblea Nacional.
 - B) Por iniciativa del Consell Eixecutiu Nacional
 - C) A propuesta de la Agrupacio Intercomarcal
 - D) A petición suscrita del 25 por ciento de las Juntas Locales o de afiliados de **AVANT**.
 - E) Corresponde a la Assamblea Nacional la aprobación de su propio Reglamento
 - F) Las actas de los acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional serán enviadas en el plazo máximo de una semana hábil a los distintos órganos del partido.

G) Las conclusiones, aprobaciones y decisiones de la Assamblea Nacional serán publicadas en la web de AVANT.

H) En todas las convocatorias se incluirán los puntos de lectura del acta anterior, y el de ruegos y preguntas. En los temas que requieran debate, todos tendrán derecho a pedir ser escuchados, exponiendo sus argumentos de forma sintetizada y concreta.

I) El secretario de palabra de la mesa de la asamblea controlará el orden y la duración del uso de palabra para hacer una asamblea ágil y sin repeticiones de argumentos o temas tratados, debatidos y resueltos en el desarrollo de la misma.

J) Habrá un máximo de un turno de exposición, réplica y contra réplica por tema y participante. Los miembros del Consell Eixecutiu Nacional siempre tendrán derecho a hacer uso de la palabra en todo momento que lo soliciten, para contestar o matizar sobre el tema que se debate.

K) De no haber petición expresa, los temas incluidos como temas a votar en el orden del día se votarán directamente. Cualquier militante puede solicitar una intervención a favor o en contra antes de celebrarse dicha votación.

L) Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos, con las excepciones que en el punto g) de este artículo se especifican.

Art. 18º.- Consell Eixecutiu Nacional o DENA.

1) El Consell Eixecutiu Nacional o DENA, es el máximo Órgano ejecutivo de **AVANT**, en el que reside la más alta autoridad y constituye el Órgano principal de representación de **AVANT**. Por tanto, en materia de competencias, sus acuerdos son de obligado cumplimiento por todos los afiliados.

2) La Asamblea Nacional elegirá al Consell Eixecutiu Nacional y a su Presidente, por un periodo de 4 años, según especifican los presentes estatutos en los Art. 15 y 17, en votación secreta y lista abierta.

3) Es competencia suya fijar la cuota anual del afiliado. Que luego será ratificada o rectificada por la Asamblea Nacional.

4) Los miembros del Consell Eixecutiu Nacional deberán poseer una antigüedad con un mínimo de cuatro años (excepto en la constitución del mismo).

5) El Consell Eixecutiu Nacional se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al mes por el tiempo necesario para tratar los asuntos contemplados en el orden del día. El president convocará els consells y dirigirá las reuniones.

Presentará un orden del día con los puntos que estime se han de tratar y los que hayan solicitado los miembros de Consell Eixecutiu Nacional. También los encargados de las diferentes secretarías o la petición conjunta de 20 militantes darán como resultado la inclusión en el orden del día de uno o varios puntos a tratar. Si se juntaran demasiados temas el presidente tiene la potestad de posponer aquellos que entienda son de menor urgencia a la siguiente reunión.

6) El Consell Eixecutiu Nacional se regirá por su propio reglamento, que presentará a la Assamblea Nacional para someterlo a su aprobación.

7) Por el principio de separación de cargos internos y públicos, ni la Presidencia ni ningún otro miembro del Consell Eixecutiu Nacional podrán desempeñar cargos públicos. Para poder hacer deberán abandonar sus responsabilidades en esos órganos.

8) El Consell Eixecutiu Nacional tendrá la potestad de convocar a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a propuesta de la Presidencia o de la mayoría de miembros, a los miembros de otros órganos que estime oportuno para tratar algún asunto determinado, los cuales acudirán con voz pero sin voto.

9) Se convocará con una antelación de 7 días las de carácter ordinario pudiendo reducir el plazo si los que confirmen la

asistencia están conformes. Quedará constituido cuando asistan, al menos, los 3/5 de sus miembros.

10) El Consell Eixecutiu Nacional, además de las reuniones ordinarias, también podrá ser convocado extraordinariamente:

A) A propuesta de la Presidencia

B) Al menos el 25% de los miembros del propio Consell Eixecutiu Nacional.

C) El 50% de los otros órganos de **AVANT**.

11) Las funciones específicas del Consell Eixecutiu Nacional, son:

A) Diseñar las estrategias políticas, así como orientar, apoyar y controlar a los distintos cargos públicos.

B) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Assamblea Nacional y ejerciendo la dirección política general de **AVANT**.

C) Elaborar y aprobar los Programas Electorales de acuerdo con el ideario político establecido en las ponencias marco de la Assamblea Nacional.

- D)** Dirigir i coordinar las campañas electorales.
- E)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos, del ideario político y de los programas electorales, así como definir las líneas de actuación y criterios políticos aplicables a situaciones o acontecimientos políticos imprevistos.
- F)** Adoptar los acuerdos oportunos sobre las iniciativas legislativas que se den en los ámbitos parlamentarios.
- G)** Aprobar las políticas de alianzas electorales y de pactos o acuerdos de gobernabilidad generales.
Proponer el nombramiento de todos los miembros y cargos públicos.
- H)** Establecer las políticas generales de la organización en todos sus ámbitos administrativos.
- I)** Designar al Portavoz de AVANT.
- J)** El Consell Eixecutiu Nacional establecerá y dictará aquellos asuntos sobre los que se otorgará la libertad de voto, cuando afecten directamente a cuestiones de conciencia.
- K)** Se elevará acta de todas las reuniones por el Secretarí General.

L) El mandato de los miembros del Consell Eixecutiu Nacional se extenderá hasta la celebración de la siguiente Asamblea Nacional (cada 4 años), sin perjuicio de las sustituciones en los supuestos de vacantes por fallecimiento, incapacidad, renuncia expresa o resolución disciplinaria firme que suponga la separación de la persona de sus cargos.

M) Las votaciones de los miembros del Consell Eixecutiu Nacional se realizarán, con carácter ordinario, a mano alzada, salvo que la mayoría de los miembros decidan otra fórmula. Todos tendrán ocasión de expresar sus opiniones y disfrutarán de al menos de un turno de réplica y contra réplica. El president ayudado por el secretario organizará los turnos de palabra y dirigirá los debates.

12) Como regla general, los acuerdos del Consell Eixecutiu Nacional deberán ser adoptados por mayoría de sus miembros. No obstante, necesitará una mayoría de 3/5 la adopción de acuerdos sobre los siguientes asuntos:

A) Propuesta de reforma de los Estatutos de **AVANT**.

B) Propuesta de reforma del Estatut d'Autonomia Valencià y de la Constitución Española.

C) Designación y elaboración de candidaturas nacionales, estatales y europeas.

D) Ratificación de las candidaturas municipales, a propuesta de las asambleas y Consells Locals.

E) Adopción de medidas disciplinarias.

F) Aprobar las políticas de alianzas electorales y de pactos o acuerdos de gobernabilidad generales.

Art. 19º.- President del Consell Eixecutiu Nacional o DENA / Representante legal del partido:

1) Su elección se hará según especifican los presentes estatutos en los Art. 15 y 17, en votación secreta y lista abierta.

2) Será substituido en caso de ausencia, enfermedad, baja o cese en el cargo por el Vicepresidente.

3) Ha de asistir a las reuniones del Consell Eixecutiu Nacional.

Las funciones del Presidente son:

A) Ostentar la representación legal de **AVANT**

B) Convocar las reuniones del Consell Eixecutiu Nacional.

C) Dirigir las reuniones del Consell Eixecutiu Nacional.

D) Dirigir y firmar los acuerdos políticos que deriven de las decisiones del Consell Eixecutiu Nacional.

Art. 20º.- Secretari General del Consell Eixecutiu Nacional o DENA:

1) Su elección se hará a propuesta del Consell Eixecutiu Nacional y ratificado por la Assamblea Nacional según especifican los presentes estatutos en los Art. 15 y 17, en votación secreta y lista abierta.

2) Ejercerá de Secretario del Consell Eixecutiu Nacional el elegido como Secretario General del partido. Será el encargado de levantar acta de las reuniones.

3) El Secretari General será el máximo responsable de la Secretaría Nacional d'Organisacio cuyas funciones serán las de coordinar todos los diferentes Órganos.

4) Ha de asistir a las reuniones del Consell Eixecutiu Nacional y a las de la Assamblea Nacional, así como organizar todas las acciones administrativas de **AVANT**.

5) También podrá ejercer de Portavoz de **AVANT**, si así lo designa el Consell Eixecutiu Nacional.

6) Las funciones estrictas del Secretario General las veremos dentro de la Secretaría d'Organisacio, Art. 28º.

7) Será substituido en caso de ausencia, enfermedad, baja o cese en el cargo por el Secretario General Adjunto.

Art. 21º.- Els Vocals del Consell Eixecutiu Nacional o DENA:

1) Su elección se hará según especifican los presentes estatutos en los Art. 15 y 17, en votación secreta y lista abierta.

2) Hasta seis vocales, entre los que habrá representados miembros de las Comarques del Sur, Nort y Centre del Regne de Valencia, siempre que sea posible.

3) En sus funciones entra el ayudar a los demás cargos en sus tareas, tomar parte de los debates, aportar sus opiniones y puntos de vista y ideas. También formar parte de las secretarías necesarias para el funcionamiento del partido.

4) Han de asistir a las reuniones del Consell Eixecutiu Nacional.

Art. 22º.- El Vicepresident del Consell Eixecutiu Nacional o DENA:

1) Elegido por la Assamblea Nacional, según especifican los presentes estatutos en los Art. 15 y 17, en votación secreta y lista abierta.

2) Ejercerá de vicepresidente, encargado de substituir al presidente en caso de ausencia o enfermedad y ayudarle en sus funciones.

3) Ha de assistir a las reuniones del Consell Eixecutiu Nacional.

Art. 23º.- El Secretari General Adjunt del Consell Eixecutiu Nacional o DENA:

1) Elegido por la Assamblea Nacional, según especifican los presentes estatutos en los Art. 15 y 17, en votación secreta y lista abierta.

2) Es el encargado de substituir al secretario en caso de ausencia o enfermedad y ayudarle en sus funciones.

3) Ha de assistir a las reuniones del Consell Eixecutiu Nacional.

Art. 24º.- El Tesorero del Consell Eixecutiu Nacional o DENA:

1) Elegido en la Assamblea Nacional según especifican los presentes estatutos en los Art. 15 y 17, en votación secreta y lista abierta.

2) Forma parte de la Secretaria Nacional d'Organisacio, con las funciones de Tesorer. Sus funciones específicas vienen desarrolladas en el Art. 35.

3) A partir de la asamblea constituyente este cargo lo propondrá la Secretaría d'Organisacio.

4) Ha de assistir a las reuniones del Consell Eixecutiu Nacional.

Art. 25º.- El Contador del Consell Eixecutiu Nacional o DENA:

1) Elegido en la Assamblea Nacional según especifican los presentes estatutos en los Art. 15 y 17, en votación secreta y lista abierta.

2) Forma parte de la Secretaria Nacional d'Organisacio, con las funciones de Contador. Sus funciones específicas vienen desarrolladas en el Art. 35.

3) A partir de la asamblea constituyente este cargo lo propondrá la Secretaria d'Organisacio.

4) Ha de assistir a las reuniones del Consell Eixetuciu Nacional.

Art. 26º.- Els Vocals optatius del Consell Eixecutiu Nacional o DENA:

1) Si se presenta el caso, i las necesidades internas del partido así lo recomiendan, queda contemplada la posibilidad de ampliar en tres en número de componentes de la Dena. Estos tres miembros seran elegidos por la Assamblea Nacional. Sera facultad de la Dena decidir si procede, o no, tirar mano de estos tres representantes.

2) Entrarán como vocales. Su elección será igual que la de los otros vocales y tendrán las mismas funciones.

3) Habrán de asistir a las reuniones del Consell Eixecutiu Nacional.

Art. 27º.- La Coordinadora Interorganica:

El Consell Eixecutiu Nacional se reunirá periódicamente, al menos cada seis meses, con los representantes de todos los órganos, así como con la totalidad o una representación de los cargos públicos, en el objetivo de facilitar la máxima comunicación interna, mayor eficiencia y asegurar la coordinación de la actuación política de **AVANT**.

Art. 28º.- Secretaría Nacional d'Organisacio.

1) La Secretaría Nacional d'Organisacio es el Órgano de coordinación entre los todos los distintos órganos y sirve de apoyo al Consell Eixecutiu Nacional.

2) La Secretaría Nacional d'Organisacio formará un equipo de al menos 5 afiliados, que colaborarán en el desarrollo de las tareas de la Secretaría. Ellos deberán asumir las funciones de tesorería y contabilidad, así como las de la Secretaría d'Assessorament Llingüistic. El Secretario General propondrá a los componentes de las diferentes secretarías a la aprobación del Consell Eixecutiu Nacional, i éste pedirá la ratificación del nombramiento a la Assamblea Nacional.

3) Son funciones de la Secretaría Nacional d'Organisacio:

A) Coordinar las actividades de los distintos Órganos de AVANT.

B) Preparar los asuntos a tratar en las distintos Órganos autonómicos.

C) Convocar y fijar el orden del día, por orden de la Presidencia, de las reuniones de los distintos Órganos autonómicos.

D) Levantar actas de la Assamblea Nacional, de las reuniones del Consell Eixecutiu Nacional, de la Assamblea Interorganica. Estas actas deberán estar supervisadas por la Presidencia del Consell Eixecutiu Nacional.

E) Comunicar las conclusiones y trasladar las actas a todos los representantes Institucionales y Orgánicos que deban conocerlas o cumplirlas.

F) Servir de enlace, entre los diferentes Órganos y representantes públicos.

G) Gestionar la contratación de empleados cuando la situación así lo requiera. Establecer un reglamento del proceso en el cual se incorpore de manera implícita, como mínimo, primero, la exigencia de la condición de afiliado, segundo, el carácter abierto e igualitario de la selección para

todos los afiliados interesados y, terceros, deberá ajustarse a la legislación vigente en esta materia. Si las condiciones del puesto motivara, de manera imprescindible, unas características, conocimientos y cualificaciones específicas que no se encontrasen entre los afiliados y que, por tanto, requiriesen la contratación de una persona externa, la decisión de dicha contratación habrá de ser ratificada por el Consell Eixecutiu Nacional.

H) En el mismo sentido, gestionar y administrar otro tipo de contratos necesarios para la realización de obras o servicios. De igual manera, la contratación deberá incorporar implícitamente, como mínimo, primero, la prioridad de la condición de afiliado, segundo, el carácter abierto e igualitario de la selección para todos los afiliados interesados y, tercero, deberá ajustarse a la legislación vigente en esta materia. Si las condiciones del puesto motivara, de manera imprescindible, unas características y medios específicos los cuales no se encuentran disponibles entre los afiliados y, por tanto, requiriesen de una contratación externa, la decisión de dicha contratación habrá de ser consultada previamente al Consell Eixecutiu Nacional. De cualquier manera, ambas opciones deberán ser ratificadas por el Consell Eixecutiu Nacional.

I) Crear tantas secretarías i comisiones de trabajo como sean necesarias para el buen funcionamiento del partido.

J) Responsabilizarse de la custodia y archivos de la documentación de **AVANT**, así como, de las declaraciones de bienes y actividades de los cargos públicos designados para el ámbito nacional o superior o del documento notarial de haberse realizado.

K) Supervisar y coordinar el buen funcionamiento de la Secretaría d'Assessorament Llingüístic.

L) También formarán parte de la Secretaría Nacional d'Organisacio los responsables de las diferentes Secretarías locales, comarcales, intercomarcal y de Jovens **AVANT**.

M) El cargo de Secretari General será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo orgánico o político fuera de su integración en el Consell Eixecutiu Nacional y la Secretaría de Organización.

Art. 29.- La Secretaría d'Assessorament Llingüístic.

1) La Secretaría d'Assessorament Llingüístic es un órgano dependiente de la Secretaría Nacional de Organización, aunque tendrá un funcionamiento autónomo. Su función principal es la de supervisar todos los escritos (comunicados, panfletos, artículos en nombre del partido, declaraciones, carteles, vallas publicitarias, etc.) antes de su publicación y salida a prensa, a la calle o a cualquier soporte escrito o de difusión.

2) En sus funciones entra el supervisar los contenidos ortográficos y la sintaxis, así como garantizar que los contenidos son acordes con las directrices del partido y los principios recogidos en los Estatutos.

Su función será meramente técnica, ajustandose a normas gramaticales, ortográficas y estatutarias.

3) La Secretaría d'Assessorament Llingüístic estará compuesta por un mínimo de tres personas con conocimientos suficientes para realizar sus funciones. Al cargo estará el Cap de la Secretaría d'Assessorament Llingüístic, designado por el Consell Eixecutiu Nacional a proposta del Secretari General. El Cap de la Secretaría d'Assessorament Llingüístic propondrá al Secretari General los que serán sus colaboradores, i éste, si considera que cumplen los requisitos requeridos los nombrará.

Art. 30º.- Agrupacio Intercomarcal.

1) La Agrupacio Intercomarcal es el Órgano de gestión y representación de todos los Comites Comarcales en su conjunto.

2) Los miembros de la Agrupacio Intercomarcal serán cada uno de los presidentes de Comites Comarcales. Habrán, como mínimo, dos cargos: Presidencia y Secretaría.

3) Corresponde a la Agrupacio Intercomarcal:

A) Decidir y ejecutar los acuerdos de la propia Agrupacio Intercomarcal ratificados por el Consell Eixecutiu Nacional y, por delegación, los acuerdos de órganos superiores, que afecten al ámbito conjunto comarcal y a las instituciones políticas supracomarcales (diputaciones).

B) Mantener contacto y aportar información periódica tanto con la Assamblea Nacional, cuando está se reuna, como con la Secretaria Nacional d'Organisacio y el Consell Eixecutiu Nacional.

C) Proponer la candidatura, que deberá ser aprobada por la Assamblea Nacional y el Consell Eixecutiu Nacional, a la presidencia de instituciones políticas supracomarcales (cada diputación).

D) Diseñar y proponer los programas y estrategias anuales de actuación en los aspectos que afecten a las políticas conjuntas comarcales y, en su caso, a las instituciones políticas supracomarcales (diputaciones) del Regne de Valencia, para que sean ratificados por el Comite Nacional y la Assamblea Nacional.

E) Diseñar y proponer los acuerdos de gobierno y pactos de carácter estable que afecten en exclusiva a las instituciones comarcales y, en su caso, a las instituciones políticas supracomarcales (diputaciones) del Regne de Valencia, para

que sean ratificados por el Comité Nacional y la Asamblea Nacional.

F) Colaborar en los Comités Comarcals y Juntas Locals en marcar las directrices políticas, orientar, apoyar y controlar a los cargos públicos municipales.

G) Cualquier otra función que se le atribuya de forma expresa en el Reglamento interno, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos Nacionales.

H) La Agrupación Intercomarcal establecerá su propio reglamento de organización y funcionamiento que será aprobado por la Asamblea Autonómica.

Art. 31º.- Consells Comarcals

1) El Consell Comarcal es el Órgano de gestión y representación de cada Comarca.

2) Los miembros de cada Consell Comarcal serán cada uno de los presidentes de los Consells Locals. Habrán, como mínimo, dos cargos: Presidencia y Secretaría.

3) Corresponde al Consell Comarcal:

A) Decidir y ejecutar los acuerdos del propio Consell Comarcal ratificados por el Consell Eixecutiu Nacional y, por delegación, los acuerdos de órganos superiores, que afecten

al ámbito de su Comarca y a la institución política supracomarcal (Diputación correspondiente).

B) Mantener contacto y aportar información periódica tanto con la Assamblea Autonómica, cuando está se reuna, como con la Agrupacio Comarcal, la Secretaría Nacional d'Organisacio y el Consell Eixecutiu Nacional.

C) Diseñar y proponer los programas y estrategias anuales de actuación en los aspectos que afecten a las políticas de su Comarca y, en su caso, a la institución política supracomarcal (Diputación) que corresponde, para que sean ratificados por el Consell Eixecutiu Nacional y la Assamblea Nacional.

D) Diseñar y proponer los acuerdos de gobierno y pactos de carácter estable que afecten en exclusiva a su Comarca y, en su caso, a la institución política supracomarcal (Diputación) que corresponda, para que sean ratificados por la Agrupacio Intercomarcal, el Consell Eixecutiu Nacional y la Assamblea Nacional.

E) Colaborar en los Consells Locals en marcar las directrices políticas, orientar, apoyar y controlar a los cargos públicos municipales.

F) Cualquier otra función que se le atribuya de forma expresa por reglamento interno, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos.

G) Los Consells Comarcals tendrán establecido su propio reglamento de organización y funcionamiento que será aprobado por la Assamblea Nacional.

Art. 32º.- Assamblees Locals

1) Las Assamblees Locals son los máximos órganos de decisión de cada municipio. Está constituido por todos los afiliados (con su respectiva cuota en vigor y con un año mínimo de afiliación, excepto en la asamblea constitutiva).

2) La convocatoria se realizará a través de correo electrónico y otros medios telemáticos (teléfono, sms, etc.).

3) La Secretarí Local d'Organisacio será la encargada de efectuar la convocatoria y diseñar el orden del día (en la asamblea constitutiva será responsable la Comissio Local provisional).

4) La convocatoria será planteada, al menos, con 15 días de antelación.

5) Podrán proponer puntos en el orden del día, un número de afiliados igual o superior a 5.

6) Cada Assamblea Local se constituirá y desarrollará sus actividades siempre en cumplimiento del ideario y los Estatutos generales de **AVANT**.

7) La Assamblea Local se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, debiendo abordar y aprobar:

A) La estrategia política de en cada municipio a propuesta del Consell Local.

B) Aprobar el reglamento Local en su primera configuración y en sus respectivas reformas.

C) Elegir al Consell Local y a su Presidente (todos estas elecciones se realizarán cada 4 años)

D) Aprobar los Presupuestos a propuesta del Consell Local.

E) Controlar la gestión del Consell Local.

F) Elegir, a propuesta del Consell Local, las distintas candidaturas.

G) Controlar a los distintos cargos públicos.

H) Aprobar las coaliciones, pactos, acuerdos de legislatura y demás acuerdos estables que afecten a cualquier institución pública.

8) Se requerirá una mayoría de 3/5 de los votos emitidos, en los siguientes asuntos:

A) La elección de cargos internos, así como candidatos a ocupar cargos públicos, propuestos por el Consell Local.

B) Revocación, a propuesta del Consell Local, de los cargos anteriormente elegidos, por causas contrarias al ideario de AVANT o a lo estipulado en estos Estatutos. La aprobación de los presupuestos anuales

C) La aprobación y reforma del reglamento local.

D) La aprobación de coaliciones, pactos, acuerdos de legislatura y demás acuerdos estables que afecten a instituciones nacionales o extra-nacionales, propuestos por el Consell Local.

9) La Assamblea Local se reunirá en sesión extraordinaria:

A) Por decisión de la propia Assamblea Local.

B) Por iniciativa del Consell Local.

C) A petición suscrita del 25 por ciento de afiliados de **AVANT**.

D) Corresponde a la Assamblea Local la aprobación de su propio Reglamento.

E) Las actas de los acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional, serán enviadas en el plazo máximo de un semana hábil a la Secretaría Nacional d'Organisacio.

F) Las conclusiones, aprobaciones y decisiones de la Assamblea Local serán publicadas en la web de AVANT.

Art. 33º.- Consells Locals

1) Los Consells Locals son los órganos ejecutivos de **AVANT** a nivel de cada municipio del Regne de Valencia.

2) Los Consells Locals se compondrán de al menos tres afiliados y máximo de diez. Habrán, como mínimo, tres cargos: Presidencia, Secretaría y Tesorería.

3) Corresponde a la Junta Local:

A) Ejecutar los acuerdos de su Assamblea Local y, por delegación, los acuerdos de órganos superiores, respetando siempre la independencia de estrategia de cada municipio, siempre que no sea contraria al ideario y Estatutos generales.

B) Mantener contacto y aportar información periódica tanto a la Assamblea Local, cuando está se reuna, como al respectivo Consell Comarcal, a la Agrupacio Intercomarcal, a la Secretaría Nacional d'Organisacio y al Consell Eixecutiu Nacional.

C) Diseñar y adaptar las estrategias políticas generales de **AVANT** en su respectivo ámbito municipal.

D) Proponer la candidatura municipal, que deberá ser aprobada por la Assamblea Local y, respetando siempre su independencia estratégica y política, ratificada por el respectivo Consell Comarcal, la Agrupacio Intercomarcal y el Consell Eixecutiu Nacional, siempre y cuando cumplan el ideario y Estatutos generales de **AVANT**.

E) Presentar a la Assamblea Local, Consell Comarcal y Consell Eixecutiu Nacional su programa y estrategia anual de actuación, que deberán ratificarlos, respetando su independencia política, siempre y cuando cumplan el ideario y Estatutos generales de **AVANT**.

F) Aprobar los acuerdos de gobierno y pactos de carácter estable que afecten en exclusiva a las instituciones municipales de su ámbito. Respetando siempre su independencia estratégica y política, deberán informar de sus decisión, previamente a su ejecución, a la Assamblea Local, cuando se reuna, al Consell Comarcal, a la Agrupacio Intercomarcal y al Consell Eixecutiu Nacional para que ratifiquen dichos acuerdos siempre y cuando cumplan el ideario y Estatutos generales de **AVANT**.

G) Marcar las directrices políticas, orientar, apoyar y controlar a los cargos públicos municipales.

H) Convocar las Assamblees Locales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.

I) Cualquier otra función que se le atribuya de forma expresa en el reglamento local, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos.

4) Su composición, elección, funciones, la resolución de conflictos y el resto de cuestiones se establecerán en el reglamento de organización y funcionamiento de cada Consell Local, aprobado por la Assamblea Local y Consell Comarcal respectivo.

Art. 34º.- Sectors Locals

1) Se crearán para municipios de mayor tamaño.

2) Los distintos sectores se unirán para formar el Consell Local respectivo.

3) Dependerán orgánicamente del Consell Local.

4) Cada Sector elegirá cada 4 años a un representante ante el Consell Local y a un secretario.

5) Cuando se produzca dimisión, ausencia o incapacidad del representante, será el secretario el que provisionalmente asumirá sus funciones, hasta la elección de un nuevo representante.

6) Las funciones principales estarán dirigidas a recopilar inquietudes e ideas de los vecinos y, al mismo tiempo, proponer soluciones y mejoras de los problemas de esa zona o barrio, que trasladarán al Consell Local de la que forman parte. Igualmente realizarán tareas de información y comunicación de las distintas actividades, decisiones y programas políticos de **AVANT**.

TITULO IV

Régimen Económico, Patrimonial, Documental y de Contabilidad

CAPITULO I

Art. 35º.- Determinación del responsable económico-financiero de AVANT

El Tesorerer será nombrado por acuerdo de la Asamblea Nacional al igual que el resto de miembros del Consell Eixecutiu Nacional al que pertenece. Forma parte de la Secretaría de Contabilitat. La Secretaría de Contabilitat es un órgano dependiente de la Secretaría Nacional d'Organisacio, tendrá un carácter técnico i actuará bajo las instrucciones de la Secretaría Nacional d'Organisacio.

Asumirá las competencias de la Secretaría de Contabilitat, abarcando tambien Finances y Tesorería, bajo las figuras del Tesorerer y Contador.

Las Funciones del **Tesorero** son:

A) La elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas.

B) La supervisión de los responsables de la gestión económico-financiera de nivel autonómico y provincial si existiesen.

C) Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos bajo las directrices del Consell Eixecutiu Nacional.

D) Cualquier otra función que le atribuyan los estatutos o el Consell Eixecutiu Nacional.

E) Supervisar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de financiación.

F) Controlar todas las contabilidades de los Órganos, las cuales deberá supervisar anualmente, pudiendo solicitárselas con previo aviso de 5 días hábiles.

G) Elaborar y presentación de la contabilidad de **AVANT** al Consell Eixecutiu Nacional.

Las Funciones del **Contador** son:

A) Ayudar en sus funciones al Tesorer y substituirlo en caso de ausencia, enfermedad, baja o cese.

B) Formular con el Tesorer el presupuesto y la cuenta general de gastos e ingresos de cada año, sometiéndolos a la aprobación del Consell Eixecutiu Nacional, para que ésta los presente, con su dictamen, a la Asamblea Nacional.

C) Autorizar los recibos de cuotas e ingresos y la correspondencia relacionada con su cargo y conservar los documentos y libros de tesorería.

(Art. 14 bis 1. Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio sobre financiación de los partidos políticos: será designado en la forma que determinen sus estatutos entre personas con acreditados conocimientos o experiencia profesional en el ámbito económico y en las que concurra la condición de honorabilidad. En cuanto a sus funciones ver artº 14.4).

CAPITULO II

Régimen económico patrimonial

Art. 36º.- Patrimonio fundacional.

AVANT ostenta plena capacidad jurídica de obrar; carece de patrimonio fundacional.

La consecución de las distintas obligaciones ejercidas por todos los órganos en materia económica, se efectuarán desde la más estricta transparencia, responsabilidad, eficiencia y honradez, como ejemplo a trasladar a las distintas administraciones públicas de las que asumamos el deber de su gestión.

Art. 37º.- Recursos económicos.

Los recursos económicos del partido estarán constituidos por:

- A)** Procedentes de la financiación privada.
- B)** Las cuotas y aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes.
- C)** Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
- D)** Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la ley 87/2007.
- E)** Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.

F) Las herencias o legados que reciben.

Procedentes de la financiación pública.

Las subvenciones públicas que para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario se establezcan en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos y otras leyes de Comunidades autónomas, grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Juntas Generales de los Territorios Históricos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales, que le puedan corresponder.

AVANT, si así lo estima conveniente el Consell Eixecutiu Nacional bien por iniciativa propia o bien a propuesta de otro Órgano, podrá ejecutar y administrar distintas operaciones de adquisición, venta, enajenación u otras gestiones financieras sobre determinados bienes y derechos, siempre destinados a la consecución y cumplimiento de sus fines fundacionales.

CAPÍTULO III

Régimen de administración y contabilidad

Art. 38º.- Procedimiento de aprobación de cuentas anuales.

1) La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

2) La Secretaría de Contabilitat elaborará los presupuestos para el ejercicio económico que durará un año natural. Lo presentará al Consell Eixecutiu Nacional para su aprobación y éste delante de la Asamblea Nacional para su ratificación o reprobación. Bastará con la aprobación del Consell Eixecutiu Nacional para remitir, tal y como obliga la ley, las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido, como establece el artº 3.2 o de la Ley Orgánica 6/2002.

3) La Secretaría de Organización garantizará la adecuada intervención, contabilizadora de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos, pero la fiscalización y el control interno, que garantice la adecuada intervención, será realizada por el Consell Eixecutiu Nacional. (artº 15 Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos).

4) Se publicará en la página web del partido político la información especificada en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos. (*artº 14.8 LO 8/2007: Los partidos políticos deberán publicar en su página web, en el plazo máximo de*

un mes desde la fecha de envío al Tribunal de Cuentas, el balance, la cuenta de resultados y en particular: la cuantía de los créditos pendientes de amortización, con especificación de la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización, las subvenciones recibidas y las donaciones y legados de importe superior a 25.000 euros con referencia concreta a la identidad del donante o legatario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.5 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas).

Art. 39º.- Régimen documental. Obligaciones contables.

1) AVANT llevará además del Libro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.

2) La contabilidad se adecuará a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y será realizada por la Secretaria d'Organisacio i Contabilitat.

3) Los libros de Tesorería, Inventarios y Balances deberán contener:

A) El inventario anual de todos los bienes.

4) La cuenta de ingresos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de ingresos:

A) Cuantía global de las cuotas y aportaciones de sus afiliados.

B) Ingresos procedentes de su propio patrimonio.

C) Ingresos procedentes de las donaciones (art. 4 Ley Orgánica 8/2007) – Subvenciones públicas.

D) Rendimientos procedentes de las actividades del partido.

E) Herencias y legados recibidos.

5) La cuenta de gastos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de gastos:

A) Gastos de personal.

B) Gastos de adquisición de bienes y servicios (corrientes).

C) Gastos financieros de préstamos.

D) Otros gastos de administración.

E) Gastos de las actividades propias del partido.

6) Las operaciones de capital relativas a:

A) Créditos o préstamos de instituciones financieras.

B) Inversiones.

C) Deudores y acreedores.

TÍTULO V

Secciones

CAPITULO I

Art. 40º.- JOVENS AVANT

1) El Órgano juvenil de **AVANT** se denomina **JOVENS AVANT**.

2) **JOVENS AVANT** gozará de autonomía para el cumplimiento de sus fines, organización y funcionamiento. Sus ponencias y actuaciones siempre deberán ser conformes con la ideología y la política general de **AVANT**.

3) Se regirán por sus propios Estatuts, los cuales respetarán y se ajustarán al ideario y Estatuts Nacionals. Los Estatuts de **JOVENS AVANT** deberán ser aprobados por el Consell Eixecutiu Nacional y la Assamblea Nacional. En ellos se

establecerá el reglamento interno, donde se definirán los distintos cargos y la forma de elección de los mismos.

4) La edad mínima para ser afiliado **JOVENS AVANT** es de 16 años, y la máxima de 35 años. Aunque a partir de los 14 años podrá constar como JOVE SIMPATISANT. Cuando superen esta edad dejarán de formar parte de **JOVENS AVANT**, pero continuarán siendo afiliados de **AVANT**, manteniendo los mismos derechos y deberes que el resto de afiliados.

5) Las cuotas de todos los afiliados, menores de 35 años, servirán para sufragar los gastos de **JOVENS AVANT**. No obstante, todos los medios tecnológicos e infraestructura necesaria para el desarrollo de sus actividades serán proporcionados a través de **AVANT**. Su presupuesto y gestión deberá ser aprobada por la Secretaría Nacional d'Organisacio, el Consell Eixecutiu Nacional y la Assamblea Nacional.

6) Es obligación de **JOVENS AVANT** participar activamente en las actividades y el resto de Órganos que soliciten su colaboración, así como en todos los ámbitos de la sociedad relacionados directamente con la juventud.

7) Igualmente, otro deber de **JOVENS AVANT** es exponer y plantear a los demás Órganos y foros políticos propuestas que contribuyan a mejorar, especialmente, las condiciones sociales, laborales, económicas y educativas, entre otras muchas más, de los jóvenes en la sociedad valenciana.

También podrán aportar sus ideas y sugerencias en referencia a otros aspectos que afectan al Regne de Valencia.

8) En el mismo sentido, trabajarán para impulsar la incorporación de nuevos jóvenes comprometidos en los objetivos de **JOVENS AVANT**.

9) **JOVENS AVANT** informará y mantendrá una comunicación permanente con el resto de Órganos, para analizar y mejorar, en su caso, las actuaciones realizadas.

10) **JOVENS AVANT** contribuirá, siempre que les sea requerido, en las distintas reuniones de los demás Órganos, para que siempre estén presentes las inquietudes de los jóvenes valencianos. De la misma manera, colaborarán y participarán activamente en las campañas y procesos electorales en los que participe **AVANT**, otorgando el voto y apoyo a las distintas candidaturas de **AVANT**, en las que también deberán formar parte.

TÍTULO VI

Reforma de los Estatutos

Art. 41º.- Reforma dels Estatuts

La modificación de los presentes Estatutos será a propuesta del Consell Eixecutiu Nacional, o a petición de un 25 % de los

militantes y aprobados por la Assamblea Nacional como órgano supremo conforme a los presentes Estatutos, adoptándose el acuerdo en la forma establecida en los mismos.

TÍTULO VII

Estructura territorial

Art. 42º.- Delegaciones territoriales.

El partido establece delegaciones del mismo, bajo la dependencia de los órganos rectores en el ámbito territorial correspondiente i con el beneplácito del Consell Eixecutiu Nacional. La organización y funcionamiento de las delegaciones territoriales se ajustará a criterios de simplicidad, operatividad y sostenibilidad con el objetivo de dinamizar y agilizar las actuaciones.

Art. 43º.- División territorial.

AVANT s'adscriu ad una divisio territorial d'estructura comarcal, organisant les seues delegacions en este sentit (Art.2, 16, i 17)

TÍTULO VIII

Disolución del partido

Art 44º.- Disolución

1) El partido se disolverá o extinguirá por decisión de los propios afiliados cuando se considere que los fines del mismo se hayan conseguido o se considere la inviabilidad del mismo. Esta decisión se tomaría por la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria con único punto de orden del día, con asistencia mínima del 70% y por $\frac{3}{4}$ de los votos emitidos.

2) El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a obras sociales o entidades benéficas que la Assamblea determine, o a otro partido en caso de integración.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- AVANT se constituye como una fuerza política, de clara vocación valencianista, nacida para ser la voz y representación de la **Patria Valenciana**. Manifestamos nuestra máxima intención de trabajar intensamente en el reconocimiento de nuestra condición de Comunidad histórica, en referencia a la ingente trayectoria cultural, social y política del **Regne de Valencia**.

SEGUNDA.- En la línea de la disposición anterior, **AVANT** consideramos a la **Llengua Valenciana** como el idioma propio desarrollado y evolucionado históricamente en el **Regne de Valencia** y que, en la actualidad, como expresa

nuestro Estatut d'Autonomia, es compartido con el castellano, el cual respetamos tanto como lengua vehicular y propia de muchos valencianos. No obstante, y sin menoscabo de la lengua que utilizaron grandes literatos valencianos como Blasco Ibañez, Azorín o el propio Miguel Hernández, creemos que la Llengua Valenciana requiere un especial cuidado y apoyo para su conservación, promoción y desarrollo, así como para su reconocimiento, como se merece, de lengua culta y de prestigio al poseer un Siglo de Oro propio, anterior a la gran parte de lenguas de Europa, como la inglesa, la francesa o la misma castellana. Así pues, consideramos que la Llengua Valenciana necesita de la protección de las instituciones públicas, por lo que trabajaremos desde una acción positiva en favor de su reconocimiento, difusión y enseñanza. Igualmente, defendemos firmemente que la actual enseñanza del Idioma Valenciano, no se ajusta a los parámetros ortográficos, semánticos y gramaticales, que su historia literaria y evolución lingüística indican, por lo que reivindicamos una normalización adecuada a su realidad y desarrollo, la cual sólo vemos reflejada en el código ortográfico de las “**Normes d’El Puig**”, pues son las que mejor representan la manera de pensar, hablar y escribir del Poble Valencià a lo largo de los siglos. En este sentido, también reconocemos al **Institut d’Estudis Valencians (IEV)**, y en concreto a su **Seccio de Llengua i Lliteratura Valencianes**, como la única entidad referente, competente y cualificada para la normativización y normalización de la **Llengua Valenciana**, siempre que sus

estudios y publicaciones mantengan su actual independencia científica, ajena a injerencias políticas y en base a las ya señaladas **Normes d'El Puig**, consensuadas, en el Real Monasterio de El Puig, el 7 de marzo de 1981, por todo el movimiento social, cultural y político valencianista, y actualizadas de nuevo, también a través del consenso, un año más tarde, en 1982.

TERCERA.- También desde **AVANT**, y en el mismo sentido que las disposiciones anteriores, reconocemos como único símbolo identificativo del territorio valenciano, a la **Real Senyera**, compuesta de cuatro barras rojas verticales sobre fondo dorado, una barra horizontal roja, que sirve de base de la corona real y esta, a su vez, se extiende hacia arriba donde descansa sobre una amplia franja azul cielo la cual sirve también de sujeción al mástil que ondea nuestra bandera.

CUARTA.- AVANT adquiere la obligación de garantizar y ampliar la mejor y más adecuada formación a todos sus cargos orgánicos internos y a sus representantes en las distintas instituciones públicas, así como la del acceso a los conocimientos, documentación e información necesarios para el apropiado ejercicio y desarrollo de sus obligaciones o funciones, facilitando y proporcionando los medios oportunos al efecto, todo ello en aras de una mayor calidad y eficiencia en la gestión de las administraciones y de los servicios públicos valencianos.

QUINTA.- Toda aquella gestión, administración, decisión o situación no desarrollada tanto en los presentes Estatutos como en los respectivos reglamentos, será asumida íntegramente por el Consell Eixecutiu Nacional, el cual decidirá si delega en otro órgano o si es necesaria la aprobación y ratificación a través de la Assamblea Nacional.

SEXTA.- Los Congresos se celebrarán cada 4 años. Congreso es el nombre que recibe la Assamblea en la que se renuevan los cargos y en la que se debatiran las ponencias ideologicas y politicas del partido.

SEPTIMA.- Aquellos afiliados que alcancen el cargo de Presidente podran pasar a ser presidentes de honor, a peticion de la Assamblea Nacional, una vez dejen su cargo. Esta distinción será un cargo honorifico sin ninguna atribución.

OCTAVA. Los cargos elegidos en la asamblea constitutiva tendrán plena vigencia des del momento de su aprobación por un periodo de cuatro años, tal y como establecen los presentes estatutos. art. nº 15 párrafo 5º.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se marca un periodo transitorio de aplicación de 4 años para las estructuras locales por proceso de

implantación, pudiendo sustituir Consells Locals por gestoras pero siempre bajo mandato del Consell Eixecutiu Nacional y con acuerdo de los afiliados de la localidad. Al mismo tiempo, y de la misma forma, se podrá autorizar la colaboración con personas o colectivos a nivel local para conformar candidaturas electorales a nivel municipal bajo una marca común.

Las Gestoras no podrán convertirse en Consells locals hasta reunir un numero de 3 representantes. Las Gestoras tendrán voz pero no voto en los Consells Comarcals.

SEGUNDA.- Los diversos Órganos referidos en los presentes Estatutos, a excepción de los de ámbito municipal que requieren un mayor margen de tiempo para su implantación (regulado en la disposición 1ª), deberán haberse constituido y asumido sus obligaciones, en el plazo máximo de 6 meses a partir de la aprobación de los Estatuts por la Assamblea. Será el Consell Eixecutiu Nacional, junto con la Coordinadora Interorganica, el que supervise y controle el desarrollo correcto de los distintos Órganos en el plazo previsto.

TERCERA.- Atendiendo a los límites que la implantación impone en los primeros compases de la aplicación de estos Estatuts se relajarán los requisitos mínimos para formar los diferentes órganos de funcionamiento. Reduciendo de 12 a un mínimo de 5 en la Dena, y reduciendo al mínimo

imprescindible en cada uno de los Órganos de Gobierno del partido.

En el mismo sentido, el régimen de separación de poderes entre Órganos de Representación y Órganos de Decisión será de aplicación únicamente cuando la cantidad de militantes y su participación lo permitan.

En cuanto la cantidad de militantes y su participación sea suficiente, por decisión del Consell Eixecutiu Nacional o a instancias de la Assamblea Nacional quedará anulada esta disposición transitoria tercera.

En cada Assamblea Nacional que se realice se revisará igualmente la idoneidad de su aplicación mientras esté vigente.

CUARTA.- Los diferentes reglamentos que se crean a partir de estos Estatutos y vinculados a los distintos Órganos de **AVANT**, deberán desarrollarse y adaptarse a los mismos, en un plazo no superior a 6 meses a partir de la aprobación en la Assamblea constitutiva. El Consell Eixecutiu Nacional, conjuntamente en la Coordinadora Interorgánica, asumirá la supervisión y el control de su cumplimiento, para ser posteriormente aprobados y ratificados por la Assamblea Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el mismo momento de su aprobación y ratificación por la Assamblea Constitutiva.